

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Febrero)

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de

veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregon ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán

el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín ofi-*

cial, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se

hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegiadores, al Ministerio de

la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ CANALEJAS

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Gobierno Civil

MINAS

555.

A los efectos de la estadística que semestralmente remiten las Jefaturas de Minas á la Inspección general del ramo, relativa, entre otros datos, á la inversión en gastos de campo y oficina, del cinco por ciento de los depósitos destinados á la demarcación de minas; este Gobierno ha aprobado la nota de esos gastos, concernientes al segundo semestre del año próximo pasado, según la relación siguiente:

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de Junio último.	2230	»
Ingresos durante el expresado 2.º semestre.	39	30
	2269	30
Gastos.	212	30
Existencia en fin del año 1909.	2057	»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto y á los efectos citados.

Logroño 26 de Febrero de 1910.
—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

561

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á

percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Marzo

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño 25 de Febrero de 1910.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL VENTOSA

507

Don Lázaro García Lacanal, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que archivada en este Juzgado, se halla una acta que copiada á la letra dice así:

«Acta de la designación de local para Colegio electoral, en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Ventosa á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales de la Junta municipal, D. Robustiano García Nalda, D. Esteban Fernández Garrido, D. Pedro Lara Nájera, D. Marcelino Cenicerros Pérez y D. Pedro Montenegro Aguado, con el señor Presidente D. Jesús García Dueñas, en el local designado al efecto, y siendo la hora señalada en la papeleta de convocatoria, se declaró abierta la sesión. Seguidamente se dió lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad. El Sr. Presidente manifestó que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, procedía designar el local para Colegio electoral de esta villa.

En su virtud, la Junta después de la oportuna deliberación, acordó por unanimidad que dicho Colegio se establezca en el punto siguiente:

Sección única, Colegio único, titulado la Escuela.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado

municipal de Ventosa.—Jesús García.—Robustiano García.—Esteban Fernández.—Pedro Lara.—Marcelino Cenicerros.—Pedro Montenegro.—Lázaro García, Secretario.»

Es copia literal á la que me remito; y para su remisión al señor Gobernador expido la presente visada por el Sr. Presidente en Ventosa á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez.—Lázaro García.—V.º B.º: El Presidente, Jesús García.

TUDELILLA

532

Don Inocente Bretón Sáinz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días trece de Octubre último y dos de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Dámaso Ortega Lujo, como designado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Eleuterio Herce Sanz, Concejal.
Don Domingo Herce Botad, ex-Juez.
Don Pedro Marrodán Herce y D. Fabián Miranda Sanz, contribuyentes.
Don Segundo González Sainz, industrial.

Para Suplentes:

Don Simón Sáinz Lujo, Concejal.
Don Marcelino Díaz Martínez, ex-Juez.
Don Fermín Sáinz González y D. Cosme Marrodán Sanz, contribuyentes.
Don Norberto López Revuelta, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Tudelilla á veintiuno de Enero de mil novecientos diez.—Inocente Bretón.—V.º B.º: El Presidente, Dámaso Ortega.

—

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

533

Don Domingo Milla y Plaza, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días uno y dos de Enero actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Cipriano Jiménez Jiménez, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Miguel Muñoz Jiménez, elegido por mayoría de votos.

Don Antonio Peláez Jiménez, ex Juez.

Don Manuel Navarro Ruiz de Morales y D. Apolonio Remón Jiménez, contribuyentes por territorial.

Don Anacleto Remón Jiménez y D. Pedro Zapatero Zapatel, contribuyentes por industrial.

Para suplentes:

Don Gregorio Coloma Pascual, elegido por mayoría de votos.

Don Felipe Remón Jiménez, ex Juez.

Don Lorenzo Peláez Jiménez y D. Donato Lacruz Gómez, contribuyentes por territorial.

Don Julián Pascual González y D. Pablo Sánchez Gil, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Cervera del río Alhama á veintiuno de Enero de mil novecientos diez. Domingo Milla.—V.º B.º: El Presidente, Cipriano Jiménez.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

536

Don Pablo Miguel Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En Aguilar del río Alhama á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo la diez, previa citación individual con expresión del

objeto, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Julio Núñez Vallejo, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

Para Vocales:

Don Germán Miguel Pérez, Concejal.

Don Lucio Lalinde Jimeno, ex Juez.

Don Domingo Pérez y D. Matías Pérez Caballero, contribuyentes por rústica.

Don Félix Pérez Caballero y D. Manuel Llorente, contribuyentes por industrial.

Para Suplentes:

Don Saturnino Herrero Lapeña, Concejal.

Don Francisco Benito González, ex Juez.

Don Julián Sáinz López y don Manuel María Herrero, contribuyentes por rústica.

Don Jesús Herce Espinosa y D. Sixto Latorre, contribuyentes por industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en su cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Germán Miguel Pérez, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación nominal, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión D. Lucio Lalinde Jiménez, por unanimidad.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala del Juzgado para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Julio Núñez.—Germán Miguel.—Lucio Lalinde.—Domingo Pérez.—Matías Pérez Caballero.—Félix Pérez Caballero.—Manuel Llorente.—Saturnino Herrero.—Francisco Benito.—Julián Sáinz.—Manuel María Herrero.—Jesús Herce.—Sixto Latorre.—Pablo Miguel.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Aguilar del

río Alhama á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.—Pablo Miguel.—V.º B.º: El Presidente, Julio Núñez.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA

530

Con objeto de aclarar las dudas que suscita la aplicación del artículo 31 de la ley del Registro Civil, la Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7.º y 86, número 5.º del Reglamento del Registro Civil, ha resuelto:

1.º Que las certificaciones de las actas del estado civil cuyos errores hubieren sido rectificadas definitivamente, deberán expedirse con la corrección del error y por tanto sin la expresión de éste y sin la transcripción de las notas marginales de rectificación, á no ser que pidiesen certificación de los errores los Tribunales de justicia, de oficio ó á instancia de parte.

2.º Que las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, deberán expedirse con arreglo al adjunto modelo «A», y solo en la forma corriente cuando lo pidiesen los Tribunales de justicia, de oficio ó á instancia de parte.

3.º Que las certificaciones de las actas indicadas en el número anterior, cuando los asientos se hubieren extendido en vista de documentos procedentes de las Legaciones y de los Consulados de España en el extranjero y constase en ellos copia de las partidas libradas por las Autoridades extranjeras, se expedirán con arreglo al adjunto modelo «B», y solo en la forma ordinaria en el caso de excepción consignado en los apartados anteriores.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL con inserción de los modelos aludidos por la Dirección General para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio y demás efectos, que comunicarán á esta Superioridad quedar enterados de la presente, cuyos modelos son los siguientes:

CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Modelo A, anejo á la circular de 9 de Febrero de 1910

Don..... Juez municipal encargado del Registro civil de..... Certifico: Que al folio..... núm..... to-

mo..... de la Sección primera de este Registro civil, consta la siguiente inscripción: (Aquí se copiará el encabezamiento de la inscripción, sin más variante que la de sustituir la fórmula «y al efecto como..... declaró:—Que dicho niño etc., por esta otra:» y al efecto como..... declaró que el niño que desea inscribir, nació en..... el día..... etc.) Dicho niño es hijo legítimo de..... (el declarante, en cuyo caso no se expresaran la naturaleza, edad, profesión y domicilio, ú otra persona, en cuyo caso se harán constar tales circunstancias) y de su esposa..... natural de..... término municipal de..... y provincia de..... dedicada á..... y domiciliada en..... (El resto de la inscripción aparecerá con arreglo al modelo oficial número 2 adjunto á la circular de 22 de Diciembre de 1870, tomándose las circunstancias de las consignadas en el texto del asiento y en la nota de legitimación, cuidando de que no aparezca nada que pueda revelar la ilegitimidad de origen del inscrito.) Y para que conste expido la presente en..... á..... de..... de.....

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado.)

CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

Modelo B, anejo á la circular de 9 de Febrero de 1910

Don..... Juez municipal encargado del Registro civil de..... Certifico: Que al folio..... número..... tomo..... de la Sección primera de este Registro civil, consta practicada una inscripción de nacimiento de..... extendida en vista de la correspondiente certificación del Consulado (ó Legación) de España en..... y de ella resulta: Que según declaración de..... el niño..... nació en..... el día..... de..... de..... á las..... de la..... Que dicho niño es hijo legítimo de..... natural de..... de profesión..... y..... de edad, domiciliado en..... y de su esposa..... natural de..... dedicada á..... y domiciliada en..... (Aquí, y bajo la fórmula «asimismo consta.....» se expresarán los demás particulares que resulten de la inscripción y de las notas marginales y no puedan revelar la ilegitimidad de origen del inscrito.)

Y para que conste, etc.....

(Firmas del Juez municipal y del Secretario y sello del Juzgado.)

Burgos 21 de Febrero de 1910.—El Secretario de gobierno, An-Sáenz de Cenzano.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

554

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Aguilar del río Alhama

Don Nemesio Benito González

- * Joaquín Ledesma Romero
- * Vicente de la Portilla González
- * Félix Zamora Miguel

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 23 de Febrero de 1910.
—El Secretario de gobierno, Ángel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

VILLALBA DE RIOJA

550

Don Lucio Fernández Urbina, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal para el año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para general conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho y no aleguen ignorancia.

Villalba de Rioja 22 de Febrero de 1910.—Lucio Fernández.

EL VILLAR DE ARNEDO

531

El Ayuntamiento de la villa de El Villar de Arnedo, por acuerdo del mismo, abre un concurso, para todos los individuos que quieran solicitarla y se crean aptos para desempeñar el cargo, sobre la recaudación de todos los impuestos locales y demás arbitrios que sean objeto de ingresos y pertenezcan á este ramo.

Los requisitos que se necesitan son los siguientes:

Instancia al Ayuntamiento en pliego de papel de una peseta, en la que se haga constar, que el recurrente se compromete á poner de fianza el importe de los valores de cada trimestre en metálico, en el momento que los ocupe ó se le haga cargo de ellos, manifestando al mismo tiempo el tanto por ciento de premio de cobranza, que para el desempeño del referido cargo desea obtener.

Las condiciones que impone esta Corporación son las siguientes:

Comprometerse á la recaudación de las cantidades de voluntario y ejecutivo, saliendo responsable de todas las que obren á su cargo durante el trimestre, y terminado este, si no hubiere verificado los ingresos, esta Corporación dispondrá de la fianza prestada hasta completar su pago.

Se trata de recaudación del año 1910, ó sea de valores que pertenecen á este ejercicio, cuya suma asciende próximamente á la cantidad de 17.000 pesetas.

El Villar de Arnedo 21 de Fe-

brero de 1910.—El Alcalde, Carlos Orcos.—El Secretario, Hilario Herce.

VILLARROYA

558

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento y sorteo, los mozos incluidos en el de esta villa para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 2.^o del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, Felipe Jiménez Pérez, hijo de Hilarión y Dionisia; y Emilio Martínez Jiménez, de Cosme y Marta, que nacieron en este pueblo, respectivamente, los días 6 de Junio y 5 de Octubre de 1889, ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que lo verifiquen en esta casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados que habrá de celebrarse el día 6 de Marzo próximo, apercibidos de que si no comparecen se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Villarroya 15 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

ALFARO

548

Habiendo quedado confeccionado el padrón de cédulas personales de los habitantes de esta ciudad para el año actual, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Alfaro 23 de Febrero de 1910.—El primer Teniente, Alcalde accidental, Pedro de la Torre.

SANTA COLOMA

551

Don José Tricio, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de... pesetas, los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, á contar de esta fecha.

Se advierte á los solicitantes que se tendrá muy en cuenta para la adjudicación de la plaza, al que inmediatamente pueda presentarse y hacerse cargo de ella interinamente.

Santa Coloma 23 de Febrero de 1910.—José Tricio.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

REQUISITORIA

506

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROCESADO	NATURALEZA, estado, profesión u oficio	EDAD, señas personales y especiales	ÚLTIMOS DOMICILIOS	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello
Jacinto Marín Martínez, hijo de Venancio y de María.	Pueblo de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño; estado soltero; oficio labrador.	30 años, estatura 1'640, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares ninguna. Sentenciado anteriormente á 12 años y un día por el delito de homicidio.	Pueblo de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño. Territorio en que se presume puede hallarse; su pueblo.	Falta de incorporación; ante el Juzgado de la Brigada Disciplinaria de Melilla; en el plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Melilla 12 de Febrero de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Vinader.